INFORME SECRETARIAL.- Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0243.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

COLPENSIONES lo hizo el 18 de agosto de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

SKANDIA S.A. lo hizo el 18 de agosto de 2021 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta entidad llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

PORVENIR S.A. se notificó el 18 de agosto de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 7 de diciembre de 2020, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 10 de septiembre de 2021 y dentro de ese término guardó silencio.

Se deja constancia, igualmente, que el apoderado principal de Colpensiones presentó renuncia al poder, acompañando la notificación que en ese sentido le efectuó a su poderdante.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio nro. 920

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por COLPENSIONES dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUZ STELLA MOLINA HERNÁNDEZ, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. nro. 80.421.257 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Gaitán al doctor NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO con C.C. No. 1.053.778.595 y T.P. nro. 320.754 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN como apoderado principal de COLPENSIONES.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Se tiene por CONTESTADA igualmente la demanda por la AFP SKANDIA S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO con C.C. nro. 10.004.318 y T.P. nro. 115.600 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo se acepta la sustitución que del poder hace el doctor González Henao a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera se tendrá por CONTESTADA la demanda por la AFP PORVENIR S.A. tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial a la doctora MELISSA LOZANO HINCAPIE con C.C. nro. 1.088.332.294 y T.P. nro. 321.690 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la doctora Lozano Hincapié a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. En consecuencia se le reconoce personería en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace la sociedad SKANDIA S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se admite el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se le notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 154 de octubre 20 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria